

nerales y supremos, y la audiencia es dependiente del Estado de México, y tomar un fiscal de la misma audiencia para un tribunal general de la federación, me parece que no está en el órden del sistema. Algunos señores han combatido el artículo diciendo: que se deben ocupar pensionistas: ó se tiene confianza del gobierno ó no: ó ha de dar los empleos el gobierno ó el congreso. Si el gobierno tiene todos los conocimientos necesarios, ¿por qué hemos de dudar de que emplee algun pensionista si tuviere la aptitud necesaria? A mí me parece que este es un agravio que se le hace al gobierno; es lo mismo que si se le dijera que tenga cuidado de elegir para los empleos á los hombres de propiedad: el gobierno debe tener igual interés que el congreso, por consiguiente perteneciendo exclusivamente al gobierno la elección de personas aptas para estos empleos, él destinará pensionistas, si entre ellos hay luces para desempeñarlos. La dotación han dicho algunos señores que se debe disminuir: ya se ve, si se tratase solo de no gastar, y no de conciliar los intereses particulares con los públicos, que debe ser la mira del legislador, yo convengo con los señores que impugnan. Alguno ha dicho que no faltan abogados pobres, que por los derechos de las causas y un pequeño sueldo desempeñarán estos negocios; yo le diré, que no faltarán: pero quiero preguntar á su señoría, ¿si desempeñarían bien y no se distraerían de las grandes ocupaciones de este empleo? Pero lo que más me parece que debe empeñar al congreso á adoptar el dictámen es, que los señores que han argüido contra él, se han fundado en un supuesto falso, y es que el empleado una vez creado ha de subsistir para siempre: se equivocan mucho: hay un decreto del anterior congreso en que se dice que los empleos que se provean se consideren como interinos y se puede cuando no sean necesarios retirar los empleados á sus casas, en ese mismo caso está el fiscal. Por tanto me parece que el dictámen debe aprobarse en los términos en que está.

Declarado suficientemente discutido el

dictámen no hubo lugar á votarlo ni á que volviese á la comision.

Continuó la discusion del proyecto de constitucion.

Artículo cuarenta y tres.

El Sr. Cabrera:

Todavía no sabemos si el poder ejecutivo se compondrá de uno ó más individuos, y como quiera que segun esta decision, ha de ser distinto el período de la renovacion, se sigue que la de los senadores que ha de ser cada dos años, no se puede unir por ahora con la del poder ejecutivo. Si este ha de residir en una persona es muy probable que no se renueve cada dos años, sino cada tres ó cuatro, y se seguirá de aquí, que aprobando el artículo vamos á unir dos términos que no se sabe si quedarán separados. Esta objecion me parece que no tiene que contestar. Por tanto debe suspenderse esa última parte, hasta que esté aclarado lo que haya sobre el poder ejecutivo.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) fué de sentir que poniendo en el artículo *que se hará la eleccion el dia 1.º de Setiembre*, se salvan todos los inconvenientes y se consigue el fin que se ha propuesto la comision.

El Sr. Ramos Arizpe:

Me parece que con la nueva redaccion que se ha presentado, queda resuelta la dificultad. Para la primera parte del artículo, hay razones clarísimas de conveniencia como son las de evitar las confusiones y las intrigas que los hombres podrán hacer para obtener estas franquicias de senadores si se hacen en diversos dias, pues en el individuo que no hubiese salido de senador en un Estado, intrigaría para salir en otro, tanto más, cuanto que ya está aprobado, que pueden ser senadores los naturales de un Estado, aunque no residan en él. La misma

SESION

Del dia 25 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios de la secretaría de relaciones.

Uno acompañando para manifestar el abuso que se hace de la libertad de imprenta en Jalisco, un periódico de Guadalajara, en que se inserta un artículo injurioso al supremo poder ejecutivo. Se mandó pasar de toda preferencia á la comision de libertad de imprenta.

Otro consultando si en virtud de haberse declarado á la provincia de Durango Estado de la federacion, habrá de comunicar el gobierno algunas órdenes á Chihuahua y Nuevo México, y circular aquella declaracion á los demas Estados. Se mandó pasar de preferencia á la comision de constitucion.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De las comisiones de justicia y eclesiástica unidas, sobre la solicitud del gobernador y clero de este arzobispado, pidiendo que cese la pension de anualidades. Habiendose notado que no se mandó unir á la comision eclesiástica la de justicia, sino la de hacienda, se dispuso que pasase á ésta el expediente.

De la de reglamento interior, sobre la proposicion del Sr. Ramos Arizpe de que haya tres sesiones extraordinarias semanales de dos horas cada una, mientras dure la discusion de los proyectos de medidas para asegurar la tranquilidad pública, y de clasificacion de rentas.

De la de constitucion, presentando reformados algunos artículos que se le han devuelto. A propuesta del Sr. Osorio se mandó que se sacasen copias para los señores diputados.

ventaja hallo en cuanto á la segunda parte, porque siendo en un mismo dia la eleccion del poder ejecutivo y la de los senadores, no se da lugar á multiplicar las intrigas de los que desean ocupar estas plazas, sino que poniendo su conato en un mismo dia, el que nada consiga en él, ya no tiene más lugar para intrigar. No sucedería así si fueran distintos los dias de ambas elecciones, porque el que no pudiera salir para el poder ejecutivo, querría salir para senador, ó al contrario; y así yo hallo la misma razon de conveniencia, en una y en otra parte.

El artículo fué aprobado en la primera parte hasta la palabra *dia*: la segunda se mandó volver á la comision.

Artículo cuarenta y cuatro.

Se opusieron algunos señores al artículo fundados en que es reglamentario, y por lo mismo ajeno de la constitucion principalmente en lo que dispone sobre la primera renovacion del senado; siendo cierto, que eso no ha de servir más que una vez: y por tanto es un propio el consignarlo en la constitucion.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

De los señores Zavala y Martinez (D. Florentino) sobre que los individuos de la comision de constitucion se sujeten en lo sucesivo, á sostener los artículos que han presentado ó que refundan de nuevo todo el proyecto.

De los Sres. Castillero y Berruecos sobre medidas relativas á la calificacion de ser ó no admisibles los recursos de apelacion y suplicacion que se interpongan para ante tribunal supletorio de guerra y marina.

Se levantó la sesion pública á la una, para entrar en secreta ordinaria.



Se puso á discusión el dictámen que sigue.

«Señor, entre las varias razones que alegan D. José Mariano Zavala y D. José Cortés para ser puestos en posesión de los empleos de administrador de tabacos del casco de esta capital el primero, y de interventor de la misma administración el segundo, dos son de las más poderosas y eficaces.»

«La primera (que es comun á ambos) consiste en hallarse los dos con título y despacho formal dado por el gobierno español á 30 de Junio de 1821, es decir, en aquella época en que según lo recientemente decretado por Vuestra Soberanía, son semejantes títulos ó provisiones firmes y valederas como hechas en tiempo hábil tanto para al gobierno español, como para los agraciados en ellas.»

«La segunda razon, aplicable solo á D. Mariano Zavala, es que habiendo decretado este soberano congreso en 28 de Febrero último consecuente á instancia de D. Juan Antonio de Unzueta que todos los empleados se restituyan á la posesion en que estaban el dia 24 del mismo, debe efectivamente Zavala volverse á la administracion que servia en aquella fecha según se habia dispuesto por los gefes de la renta, como acredita la orden librada al efecto y de que presenta copia D. Ramon Rayon, tratando de fundar la resistencia que opuso (y en que se mantiene) sobre el cumplimiento de dicho soberano decreto y orden inmediata para su debida ejecucion.»

«El fundamento de Rayon no se otro que el haber sido nombrado por la antigua regencia desde 19 de Enero para el empleo de administrador de estanquillos, cuyo fiel uso juró en 23 de Febrero y este acto, dice, es el que le puso en posesion del empleo, sin embargo de que entonces y todavía hasta 1 del mes siguiente no le entregó Zavala las asistencias, enseres y manejo de la referida oficina.»

«Pero este discurso lo estima la comision de justicia demasiado débil, pues no entiende que solo el acto de juramento sea como pretende Rayon, el que debe llamarse posesorio, á lo menos en este

destino ligado esencialmente al manejo y responsabilidad de intereses.»

«Si así no fuera, y si el principio de Rayon fuese cierto, podria decirse que caso de haber habido algun extravío en aquellos caudales desde 23 de Febrero hasta 1 de Marzo no debia responder de él Zavala que los manejaba, sino Rayon, porque habia jurado, y sin otro motivo; cuya máxima no puede ser más contraria á la equidad, á la razon y á la justicia.»

«Por todo pues se presenta desde luego no solo infundada, sino temeraria la resistencia de D. Ramon Rayon á entregar la administracion de estanquillos á D. José Mariano Zavala, según se le mandó por su inmediato gefe, conforme al decreto de este soberano Congreso, y por tanto estima la comision que Vuestra Soberanía si es de su agrado, puede servirse mandar se ponga en posesion de la administracion de tabacos del casco de esta corte á D. José Mariano Zavala, y de la intervencion de la misma á D. José Cortés y Guzman, reservando á D. Ramon Rayon el derecho que puedan darle sus méritos, para que lo deduzca en el gobierno á fin de que se le proporcione el destino ó colocacion á que fuere acreedor, devolviéndole el título que tiene presentado, así como á Zavala y Cortés los originales que recogió la comision, y devuelve con este dictámen, y ambos expedientes para las tomas de razon y demás efectos legales. México, Junio 12 de 1822. —Aviles Quiroz.—Abarca.—Zevadúa.—Gutierrez de Lara.—Calderon.—Martinez de los Rios.—Becerra. Señor: La Comision actual reproduce el anterior dictámen, reduciendolo á esta proposicion. D. José Mariano Zavala, D. José Cortés y todos los que se hallaren en su caso, quedan comprendidos en la orden de 17 de Mayo de 1822, Sala de Comisiones, Mayo 6 de 1824, Marquez.—Anaya.—Juan Rodríguez.—Portugal.—Ramirez.

Los Sres. Marin, Guerra (D. José Basilio), Zavala, y Ramos Arizpe fueron de sentir que al congreso no tocaba el conocimiento de este asunto, si no al go-

bierno, quien si tenia duda de la inteligencia de la ley, ocurriria al congreso sin que valiera el decir que se debe considerar como una queja contra el gobierno, pues en caso de serlo, no lo es contra el actual. Añadió el Sr. Marin que ya los estanquillos no son de la inspeccion del poder ejecutivo general.

El Sr. Rodriguez (D. Juan) dijo que la comision creyó conveniente proponer el dictámen que se discute, atendiendo á que los interesados ocurrieron al congreso quejándose de despojo, alegando cada uno la posesion en la administracion de estanquillos.

No hubo lugar á votar el dictámen, ni á que volviese á la comision.

Continuó la discusión del artículo segundo reformado del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

El Sr. Solórzano:

Me opongo á ese artículo solo porque me parece demasidamente escaso en el reconocimiento de las deudas que se deben pagar á los que se llamaron insurgentes. La comision habia puesto el artículo en toda su extension, y yo me opuse á él, no porque no se debian pagar estas deudas de los insurgentes; en mi concepto ninguna deuda se debia pagar mejor que esta, porque yo he visto, y tambien toda la nacion, los grandes sacrificios que hicieron esos hombres en beneficio de la libertad, tanto como por el otro partido no se hicieron en ninguna manera, y nunca tuvieron ese objeto, pero reflexionando que en el artículo como lo habia puesto la comision, decia gobiernos existentes, juzgué que era inexacto el artículo, porque en efecto para mí no hubo ningun gobierno, ni reconocido ni existente, no solo entre los insurgentes; pero ni aún entre los que no lo eran. Desde el año de 10 cesaron todos los gobiernos, ya no hubo ninguno; aún el mismo de los vireyes no lo era, porque no

estaba generalmente reconocido, sino solo por algunos en determinados puntos. Lo mismo sucedia con el gobierno de los insurgentes. Este fue el motivo porque me opuse al artículo, más no porque le faltara extension. Ahora se ha limitado precisamente á los gobiernos que constan en la ley de premios. Como en esta se trataba solamente de premiar los servicios de los primeros patriotas, se designaron las personas ó autoridades cuyos nombramientos habian de servir de regla para calificar los servicios de los que soliciten premio; no se creyó que tal designacion habia de tener ulteriores efectos, y por lo mismo no se puso mayor atencion en ese punto; pero hablando del crédito público, es una cosa de mayor trascendencia. Aquí no se trata solamente de premiar servicios, sino de hacer justicia pagando las deudas que legítimamente se contraerón. Si nos limitamos, como dice el artículo, á solo los gobiernos, hallaremos que se deben reducir á tres, que son, el de Chilpancingo, el de Jaujilla y el de Zitácuaro; estos son los que en alguna manera se pueden llamar gobiernos, aunque no existentes, porque fué muy poco lo que existieron; pero últimamente son aquellos que entre los insurgentes se conocieron con el nombre de gobiernos; pues bien, el de Jaujilla existió muy poco, y en un solo punto ó en muy poca extension: lo mismo sucedió al gobierno de Zitácuaro, y el gobierno de Chilpancingo se puede decir que fué ambulante, y muy poco tiempo estuvo en una parte: pues digo yo, si se reconocian solamente los créditos de estos gobiernos que existieron en determinados puntos, ¿á dónde vamos á tener con los demás gefes que estaban muy distantes, y que tomaron préstamos para sostener la guerra? ¿Será justo que se les deje de pagar si el reconocimiento de las deudas nacionales no tiene otro objeto que satisfacer á unos hombres que prestaron sus auxilios en favor de la independencia? ¿Por qué hemos de limitar el reconocimiento de las deudas á solo los que prestaron al gobierno cuando estas estaban limitadas á un muy pequeño círculo? En mi provincia, por ejem-

Apéndice, =58

plo, existió el gobierno de Chilpancingo muy pasajeramente. El pasó de un punto á otro, y sin embargo allí se hicieron préstamos cuantiosísimos como que allí fué el teatro de la guerra, y adonde se iban á acoger los generales patriotas cuando eran derrotados en otras provincias, porque allí había recursos para reponer sus pérdidas: pero allí no hubo gobierno. El de Chilpancingo existió por momentos: quien pidió préstamos, quien tomó donativos fué el general Muñiz, el cual duró desde el año de 10 hasta el de 18. Este fué el que estuvo constante siempre. ¿Y cómo no se han de reconocer las deudas contraídas en 8 años por un general que era el que verdaderamente estaba sosteniendo la independencia? Además de este había otros generales estuvo el Sr. Morelos antes que hubiese estado en el gobierno, y de que fuera parte de la junta de Chilpancingo, y pidió grandes préstamos. Conque si nos hemos de limitar á esos solos gobiernos es excluir una grande parte de los que prestaron para sostener la causa de la patria. Se dirá que no se limita el artículo á los gobiernos reconocidos, sino también á aquellos préstamos que se hicieron á los gefes declarados beneméritos de la patria, pero siempre estos gefes son contados: estuvieron en determinados puntos, y en otros se contrajeron deudas por otros jefes. Beneméritos de la patria fueren, por ejemplo el Sr. Morelos, que duró muy poco tiempo, el Sr. Morelos (puedo yo asegurarlo, como que estuve en su compañía hasta que fué prisionero por las tropas realistas) el Sr. Morelos, digo, no pudo pedir préstamos: estaba sujeto inmediatamente á la junta de Jaujilla, y no tenía acción para exigir préstamos: aún la misma junta de Jaujilla no tenía libertad, porque estaba sujeta al padre Torres que era el que gobernaba, y este no era gobierno sino un general.

Pero se dice que si se paga á todos los insurgentes hay mucho lugar al fraude: esto no es del cargo de la comisión ni del congreso; si los interesados probaren sus deudas, se les pagarán, y si no, no; pero no porque hay dificultad de probar-

las se ha de dejar de dar una ley que diga que se pague á aquel que prestó su dinero ó consintió en que se le tomara, que es otro modo de dar. Tampoco se puede limitar el reconocimiento á los préstamos, porque entonces es mayor la limitación. Préstamos no hubo en estos casos: el mismo desorden, el mismo temor, y el no tener los insurgentes un punto de apoyo: el tener que andar siempre desprovistos en los montes, hacia que no se organizaran los préstamos, ni se hiciesen documentos, ni se diesen recibos; nada de eso hay: es menester sujetarnos á todas las pruebas legales que se puedan producir dejando que se acredite ó por testigo ó por documentos ó como se pueda. Así como me opondré á que se aprobara el artículo que decía que se pagara á los que prestaron al gobierno de los vireyes, ahora me opongo á que se apruebe este: aquel porque era demasiado extenso y este por muy corto. Las mismas razones que en sentido contrario hay para que no se les pague á los que prestaron al gobierno de los vireyes, esas mismas hay por la inversa para que se les pague á aquellos que contribuyeron al bien de la patria. ¿Pues por qué razón se dice que no se debe pagar á los que prestaron á los vireyes? Porque este dinero era destinado precisamente para hacer la guerra á la nación, luego por la inversa todo el dinero que se haya dado á los insurgentes se debe pagar, porque no tiene otro objeto más que favorecer la independencia y libertad. También se quiere decir que si se han de pagar estas deudas, no habrá mil ones con que hacerlo. Esa es exageración, porque las que se podrán probar serán pocas, y no tienen comparación con las que la misma comisión propuso que se pagaran, esto es, las deudas contraídas antes del año de 10 y por los vireyes desde esa época en adelante, y todas las contraídas por los insurgentes, y con todo eso la comisión en la parte expositiva da á entender muy bien que había bastante con que poder pagar estas deudas, y ahora que ya se han rebajado las de los vireyes, ¿por qué no ha de haber para que se paguen las de los patriotas?

Yo no hallo razón ninguna y así por los principios de justicia, por los de conveniencia, y por los de política, porque si no se pagan estas deudas ó se pagan á unos y á otros no, nos exponemos á que haya mil reclamaciones muy justas, de multitud de ciudadanos que prestaron sus bienes, que los sacrificaron absolutamente y que hoy en el día no tienen ni aún con que alimentarse: unos hombres que sufrieron á más de esto el exterminio que causó el gobierno español, que de hombres acaudalados que tenían 200 ó 300,000 pesos han quedado pidiendo limosna. ¿Y cómo responderemos á una reclamación tan justa de estos individuos que digan: ¿qué razón hay para que se paguen las deudas contraídas antes del año de 10 con el gobierno español y que la mayor parte refluieron en favor de la España y no las de los americanos que hemos padecido para conseguir el bien de nuestra patria? No hay una razón: así como se premia al soldado que arriesga su vida por la patria que es lo único que tiene, así también el ciudadano que no estando en aptitud de arriesgar su vida sacrifica todos sus bienes al bien de la patria, debe ser satisfecho. De lo contrario se falta á los principios de justicia y también á los de conveniencia. Otra objeción se me podrá hacer, y es que la comisión no trata de excluir á estos patriotas si no que solo hace una graduación de los que deben ser pagados. Esta es la objeción que se me puede oponer y se me dirá que puedo hacer una adición. No convengo en esta, porque quiero decir que el dictamen está diminuto y es un motivo muy suficiente para reprobalo. Entonces no habrá un dictamen que se pueda impugnar porque en todo se dirá que se hagan adiciones: de la misma manera que cuando yo veo una estatua que le faltan los pies ó las manos, no podré decir al pintor según esa razón que está imperfecta, porque me dirá: pongale, v. l. lo que le falta. Además que haciendo una adición hay la demora de que pase á la comisión y no sabemos si se aprobará. Por todas estas razones me opongo al artículo.

El Sr. Ibarra:

Señor, la situación de la comisión es verdaderamente desgraciada: unas veces se le ha impugnado por demasiado laxa, otras por demasiado contraída. Ella conoce que la materia del artículo es muy grave, y á pesar de que sus individuos no son extranjeros á la revolución, no han podido vencer los obstáculos que á cada paso se les presentaban. En primer lugar ha creído que debían reconocerse los créditos contraídos por los primeros patriotas, para el logro de la independencia fundada principalmente en la razón que ha servido de base á todo el dictamen á saber, que deben reconocerse todos los créditos contraídos por los gobiernos que han existido de hecho en la nación. Insiste y ha insistido la comisión en este principio, porque los particulares no tienen la culpa de que hayan existido esta clase de gobiernos, ni de que la nación con su aquiescencia los haya autorizado, ella, pues, debe reportar las obligaciones que hayan contraído.

Por otra parte, si estos prestamistas, que todo lo aventuraron, aunque fuese por cálculo, no son pagados lograda la independencia, ¿cuándo pudieron serlo? ¿Cuándo triunfaron los españoles? Si se deja insolutos á estos hombres, será condenarlos á la suerte más desgraciada, y privar á la nación de estos recursos en igualdad de circunstancias. Tratando ahora de los términos en que está concebido el artículo, es imposible que la comisión lo hubiese presentado con más exactitud.

Nuestra revolución de una naturaleza, que tiene pocos ejemplares en la historia, sumamente desordenada, porque debía serlo por ignorancia del país, y por que el enemigo con quien combatíamos era muy poderoso. Los primeros caudillos que dieron la voz de independencia murieron á los tres ó cuatro meses. Por consiguiente, la revolución quedó acéfala. Cada uno de los gefes quedaron por diversos rumbos; volvieron á revivir el espíritu de la revolución ya amortiguado, y cada uno de ellos quedó como un gobierno; cada uno exigía préstamos, ¿no

puede decirse que esta clase de servicios contribuyeron á la independencia? Pues, señor, era necesario tomar alguna base, ¿y cuál podía tomar la comision sino una que ya habia indicado el gobierno anterior? Los gobiernos que por la ley de premios habian sido reconocidos como tales, y aquellos generales á quien la opinion pública habia señalado como los principales. La comision no ignoraba lo que quiere decir gobierno reconocido en toda la extension de la palabra. Gobierno reconocido en una nacion quiere decir aquel que puede subsistir sin contradiccion de ella misma ni de las naciones extranjeras. Pero la comision no ha podido dar esta latitud á la palabra gobiernos reconocidos, sino contrayendose á los reconocidos por una ley del congreso anterior, y por eso solo se ha hecho mencion de aquellos de que habla la ley de premios, que son de los que habla el Sr. Solorzano, y de la misma manera ha señalado á los gefes á quienes la nacion ha reconocido por sus libertadores. Hay otros gefes que no están declarados beneméritos de de la patria y que gobernaron con cierta independencia, ya del gobierno, ya de estos generales que se han declarado beneméritos, y por consiguiente si estos han contraido algunas deudas me parece justo que las reconozca la nacion, pero estas las podrá reconocer el congreso en casos particulares, por ejemplo que se presenten aquí algunos expedientes de deudas contraidas por el Lic. Rayon: está bien que se paguen porque es un gefe que sostuvo la independencia y que condujo la revolucion como el primero sin dependencia de ninguno otro é hizo servicios considerables: pero á este Sr. Rayon se le debe considerar una vez como gefe independiente y otras como gobernante ya comprendido en la palabra gobierno de Zitácuaro, porque bien sabe el Sr. Solorzano, que este fué un gobierno y que allí estaba el Sr. Rayon. Despues se dividieron sus vocales y obraron separados: esto es lo que hay: ya digo podrá haber otros gefes que estén en igual caso pero que vengan, repito, al congreso y se reconocerán, pero dar una ley

general me parece que será incurrir en los inconvenientes que han sobrevenido de la generalidad con que está concebida la ley de premios. La comision de crédito público bastante circunspecta en este punto ha querido prevenir los males que ha ocasionado aquella ley. Ha dicho tambien el Sr. Solorzano, que, cómo es que la comision ha propuesto que se reconozcan las deudas contraidas por los vireyes y por el gobierno anterior, y no dice que se reconozcan absolutamente todas las que se hayan podido haber contraido por los primeros patriotas? Debo advertir que la comision ni en este artículo ni en los anteriores cuando habla del gobierno español, se contrae á aquellas dilapidaciones que hicieron los comandantes, ni aquellos préstamos que se hicieron voluntariamente. No, señor, no habló de eso: estos son males que no se pueden remediar, son hijos de la revolucion y que todos hemos sufrido. Aquí se trata únicamente de aquellas deudas que se hayan contraido en caso de una ley ó decreto por una autoridad reconocida. Así pues, si se trata del gobierno español, nunca fué la intencion de la comision que la nacion pague los robos de D. Manuel de la Concha ni de los demás comandantes. Se trata únicamente de aquellos préstamos que se exigieron á los particulares con órden del gobierno supremo. Así tambien tratándose de los patriotas no se harán pagar todos los caudales que se percibieron por cada uno de los gefes y de los cuales unos se emplearon bien y otros se dilapidaron. La opinion pues, de la comision está reducida al punto de vista que se presenta: y cree que aunque no carece de defectos, porque es imposible que no los tenga, pero no encontró un medio mas sencillo de redactarlo ni que menos expusiese el bien de la nacion. Si los señores diputados creen que hay otro mas seguro de fijar este artículo, la comision lo adoptará.

El Sr. Sanmartin:

Señor, no puedo conformarme con el dictámen de la comision en la parte que

asienta que se paguen por la nacion las deudas contraidas por los generales y comandantes que se han declarado beneméritos de la patria. No es mi intento ofender el honor de alguno de ellos; pero si es cierto que hubo otros comandantes que no han sido declarados beneméritos de la patria porque no han tenido quien avalore su mérito, sin embargo de que se manejaron con patriotismo, desinterés y que no dilapidaron ni convirtieron en propia utilidad los caudales que pedian y tomaban. En tal supuesto de que soy testigo ocular, mi opinion es que los congresos de los Estados sean los que califiquen quiénes son los comandantes por cuyas deudas contraidas debe pasar la nacion. Aquellos congresos tienen noticias circunstanciadas de la conducta de sus comandantes, y por consiguiente no se procederá tan á ciegas como se haria adoptando el principio general de la comision.

Pasando á contestar la razon en que apoya el Sr. Solorzano el dictámen de la comision, desde luego asiento que está equivocado su señoría ó mal informado, y que ella misma sirve de sostén á mi dictámen. El general Muñiz entraria de buena fé á sostener nuestra independencia, y su conducta entonces sin duda fué laudable; pero desde el año de 14 se entregó á una verdadera apatía y solo trataba de atesorar caudales tomándolos ó pidiéndolos de las haciendas de su departamento, cómo, pues, se han de pagar las deudas que este general contrajo? De ningun modo se deben pagar los intereses que tomó de las haciendas del Sr. Solorzano, porque entonces estaba este con los gachupines y por lo mismo habia un título de justicia: tampoco lo que pidió en los tiempos posteriores porque aun existia la misma razon y porque el gobierno de Jaujilla le habia formado causa al general Muniz sobre el despotismo con que pedia caudales, y el mal uso que hacia de ellos. Esta fué la verdadera causa porque Muñiz se indultó y entró en Patzcuaro llevando segun todos afirmaban como doscientos mil pesos. ¿Y despues de esto se recomienda á Vuestra Soberanía la conducta de Mu-

ñiz, y se quiere que se tengan por buenas las deudas que en ocho años, como se ha dicho, contrajo este comandante? Pregúntese al estado de Valladolid, y lejos de responder, que se pague aquellas deudas, diré que debe recojerse una gruesa cantidad que aun existe en poder de cierta persona.

Esta fué la causa porque habiendo el gobierno de Jaujilla cojida á Muñiz en sus manos lo remitió preso al fuerte de San Gregorio, y yo mismo firmé la órden, y de cuanto he dicho y de otras muchas cosas hay testigos fidedignos en el mismo seno de Vuestra Soberanía; por todo esto me opongo á lo que ha dicho el Sr. Solorzano al dictámen de la comision, é insisto en mi opinion de que sobre este asunto conozca el congreso de cada estado.

El Sr. Solorzano dijo que el Sr. Sanmartin se equivocaba en decir ó en dar á entender que su señoría habia servido alguna vez al gobierno español, ó estado voluntariamente entre las tropas realistas: pues desde el principio hasta el fin de la revolucion estuvo con los patriotas que sostenian la independencia, ó prisionero por los realistas. (Iba á decir otras cosas: pero se le llamó al órden.)

El Sr. Sanmartin expuso que no se habia equivocado. (Tambien se le llamó al órden.)

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Señor, seria una injusticia que no es tuviese por legítimos á los gobiernos de aquellos heroes, que despues de haber hecho grandes servicios á la nacion terminaron su carrera en un suplicio y sellaron con su sangre el amor á la libertad é independencia. Yo no formaré la apología del Sr. Muñiz, me parece que para su apología bastará decir, que sostuvo la guerra por mucho tiempo aunque con éxito desgraciado que no dependia de él, sino del gran albur que siempre se corre en las revoluciones. Pero volviendo al artículo digo que me parece